



ORDENANZA Nro. 001-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención considerando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos



humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 340, y 341 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 54, letra j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al gobierno autónomo descentralizado municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 57 letra a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 6, de la Ordenanza No. 002-2014 reformada mediante Ordenanza No. 018-2016 el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, deberá estar integrado paritariamente con siete representantes del Estado y siete titulares de derecho



de la Sociedad Civil constituidos por un titular de derecho de las siguientes Organizaciones: Género; Intergeneracional; Discapacidad; Pueblos y Nacionalidades; Movilidad Humana; Enfermedades Catastróficas; Defensa del Consumidor;

Que, la Ordenanza No.002-2014 reformada mediante Ordenanza No. 018-2016, en la Disposición Transitoria Sexta señala: “los miembros de la sociedad civil actual Consejo Cantonal para la Protección de Derechos seguirán en funciones hasta ser remplazados legalmente según los parámetros establecidos en la presente Ordenanza reformativa.-En un plazo no mayor a 60 días de su aprobación y sanción del presente instrumento legal, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, convocará, seleccionará y posesionará a los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Riobamba”;

Que, mediante Informe Técnico No. 001-2017, de fecha 10 de febrero del 2017, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Riobamba, informa al señor Alcalde del cantón Riobamba, que se ha realizado todos los trámites internos y externos para efectuar el proceso de elecciones de los Miembros de la Sociedad Civil que conformarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pero que no ha sido posible llevar a cabo dicho procedimiento por motivos ajenos al Consejo, siendo estos el no contar con la o el profesional que desempeñe las funciones de Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Riobamba hasta el 05 de febrero del 2017 y el no obtener la autorización y el código para realizar las publicaciones de la convocatoria en los medios de comunicación por parte del Consejo Nacional Electoral, entre otros, con lo cual se justifica la necesidad de ampliar el plazo de 60 días inicialmente presentado por el Concejo Municipal, para la convocatoria, selección y posesión de los Miembros de la Sociedad Civil; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 240, 340, 341 156; y, 57 literal a) y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 018-2016 DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo único.- En el artículo 20, disposición innumerada primera, ampliase el plazo regulado por la norma vigente que permitirá que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, convoque, seleccione y posea a los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Riobamba, en 60 días adicionales contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Reformativa.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los quince días del mes de



febrero de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA
CONCEJO

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 018-2016 DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 15 de febrero de 2017.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 018-2016 DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 21 de febrero de 2017.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 018-2016 DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 21 de febrero de 2017

Ing. Napoleón Cadena Oles
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

AAS/imm.